INSTRUCCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE PERMANENCIA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Preámbulo

Tal y como regula la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades con la modificación operada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, el Consejo Social de la UAM aprobó, a propuesta del Consejo de Gobierno, la normativa de Permanencia de la Universidad en su sesión plenaria del 16 de marzo de 2009. Esta nueva normativa de Permanencia fue redactada como parte del proceso de incorporación de la UAM al Espacio Europeo de Educación Superior regulando los requisitos de Permanencia para estudios correspondientes a las titulaciones establecidas en el marco del Real Decreto 1393/2007, es decir, para los nuevos Títulos de Grado y Posgrado Oficial de la Universidad.

La presente Instrucción recoge la interpretación concreta que se ha dado a la normativa de Permanencia de la Universidad Autónoma de Madrid durante su aplicación práctica, con el objetivo de ponerla en conocimiento de la comunidad universitaria y garantizar el principio de igualdad de oportunidades.

Articulado

1º. Es competencia del Consejo Social el proceso por el cual se resuelve permitir o no que un estudiante continúe sus estudios de titulación oficial en la UAM cuando éste no haya superado el porcentaje de créditos mínimo definido en la normativa de Permanencia de la UAM.

2º. Los estudiantes de Grado o Máster Oficial que hayan matriculado dos veces una misma asignatura y que no la hayan superado, deberán solicitar la posibilidad de formalizar una 3ª matrícula, solicitud que es competencia resolver por la dirección de los Centros. No obstante, para un estudiante que solicita 3ª matrícula y haya entrado en situación de Permanencia, es requisito indispensable que su resolución de Permanencia sea favorable para que se le conceda la 3ª matrícula.

3º. El estudiante cuya resolución de Permanencia para una titulación sea desfavorable no podrá continuar sus estudios en la UAM en dicha titulación.

4º. La normativa de Permanencia de la UAM es aplicable durante todos y cada uno de los cursos académicos que un estudiante realice como estudios oficiales.

4º.1. El estudiante que no haya superado el porcentaje de créditos mínimo para continuar sus estudios de titulación en la UAM definido en la normativa de Permanencia de la UAM, podrá presentar su solicitud de Permanencia ateniéndose a los plazos y condiciones de la correspondiente convocatoria de Permanencia.

4º.2. El estudiante al que se concede la Permanencia debe matricularse en su titulación en el curso académico entrante o recién iniciado. En casos excepcionales, habrá que justificar ante el Consejo Social las causas por las no se haya efectuado la matrícula ateniéndose a los plazos y condiciones de la correspondiente convocatoria de Permanencia.

5º. El Trabajo de Fin de Titulación (Grado y Máster) y las Prácticas Externas o Practicum no computan a efectos de calcular el porcentaje de créditos superados.

6º. Si un estudiante está matriculado en dos titulaciones diferentes del mismo nivel (ya sea en Grado o en Máster) en la UAM, el porcentaje de créditos superados se calculará tomando en cuenta el número total de créditos matriculados y superados entre ambas titulaciones [(ECTS superados titulación 1 + ECTS superados titulación 2) / (ECTS matriculados titulación 1 + ECTS matriculados titulación 2)].

7º. Composición de la Comisión de Permanencia:

La Comisión de Permanencia será una comisión delegada del Consejo Social y estará presidida por el Presidente o persona en quien delegue.

De entre otros Consejeros del Consejo Social serán miembros de la Comisión de Permanencia, al menos, un Consejero y el Consejero representante de los Estudiantes y actuará como secretario de la misma el Secretario del Consejo Social.

También serán miembros de la Comisión de Permanencia los Vicerrectores con competencias sobre estudiantes, grado y posgrado, el Delegado del Rector para los Estudiantes, y el Vicedecano/Subdirector responsable de los temas de Permanencia de cada una de las siete Facultades, de la Escuela Politécnica Superior y de los centros de estudios adscritos a la Universidad Autónoma de Madrid.

El Presidente de la Comisión de Permanencia tendrá la instancia última para la ordenación de las resoluciones en caso de ausencia de acuerdo en la Comisión.

8º. Las gestiones administrativas relacionadas con la convocatoria de Permanencia se tramitarán a través de la sede electrónica de la Universidad Autónoma de Madrid.

9º. El Informe del Tutor se ajustará preferentemente al siguiente contenido y estructura:

- **Motivación y Esfuerzo:** interés, preocupación por las asignaturas, trabajo realizado, participación, etc.
- **Dificultades o problemas académicos**: en alguna asignatura hubiera necesitado conocimiento previo, falta de entendimiento, tutorías desaprovechadas, etc.
- **Recomendación de resolución para la Comisión de Permanencia**: favorable o desfavorable. En caso de que el Tutor considere que necesita información adicional para valorar el caso del estudiante, se recomienda indicarlo en el Informe.

10º. Excepcionalmente la Comisión de Permanencia admitirá informes emitidos por otros académicos que conozcan el caso del estudiante.